



RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 676, dictada el 26 de julio de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2008060242)

En el recurso contencioso administrativo número 909/2005, promovido por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación del recurrente Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de fecha 10 de junio de 2005 recaída en el expediente sancionador E/08/04, se ha dictado Sentencia n.º 676 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 26/07/2007, la cual ha devenido firme.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 676, dictada el 26/07/2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, contra la resolución del Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 10 de junio de 2005, y en consecuencia anulamos parcialmente dicha resolución por ser parcialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, anulando la sanción de 6.000 euros por la infracción leve que había sido impuesta a la demandante por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 2/2002, de 25 de abril, y confirmando la sanción de 60.000 euros impuesta por la comisión de una infracción grave de interrupción de suministro eléctrico, prevista en el artículo 17, en relación con el artículo 16.c) del mismo texto legal.”

Mérida, a 22 de enero de 2008.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA